

La Corte Suprema determinó que si una infracción normativa no es denunciada en sede casatoria no será analizada a menos que ella se desprenda de la argumentación de la parte recurrente

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República concluyó, en la Casación N.º 19759-2017-Del Santa (publicada el 25 de febrero de 2022), que los jueces solo analizan infracciones normativas textualmente denunciadas o aquellas otras que hayan sido mencionadas como argumentos de la parte recurrente.

Antecedentes del caso:

El demandante solicita se declare la desnaturalización de los contratos de trabajo desde que ingresó a laborar al Poder Judicial, el pago de una indemnización por despido arbitrario, y otros conceptos.

El Juzgado declaró fundada en parte la demanda argumentando, principalmente, que si bien el demandante fue contratado para realizar labores jurisdiccionales como Secretario Judicial, en los hechos, sus labores las realizó en la ODECMA. Al tratarse de labores de distinta naturaleza, el Juzgado consideró que dichos contratos de suplencia se desnaturalizaron desde el inicio de la relación laboral, no surtiendo efectos los posteriores contratos para servicio específico, por lo que se reconoció un vínculo laboral de naturaleza indeterminada. La Sala Laboral confirmó esta decisión. La parte demandada interpuso recurso de casación.

Pronunciamiento de la Corte Suprema:

Como sustento de su recurso de casación, el Procurador del Poder Judicial denunció la infracción normativa del artículo 61 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL).

La Sala Suprema declaró infundado el recurso de casación, entre otras razones, porque:

- (i) La parte recurrente, al momento de interponer el recurso de casación, se ha limitado a invocar como infracción normativa el artículo 61 de la LPCL, dispositivo legal que está referido a la naturaleza, características y condiciones del contrato de suplencia.
- (ii) Sin embargo, la desnaturalización materia de conflicto se analiza sobre las causales taxativamente contenidas en el artículo 77 de dicha ley, “*norma legal que no ha sido invocada por la demandante como infracción normativa en su escrito de casación, ni mucho menos mencionado como parte de sus argumentos que permitan al Tribunal Supremo emitir un pronunciamiento adecuado y sujeto a los límites de congruencia procesal*” (Considerando Décimo Primero).
- (iii) Por lo tanto, la determinación de si se ha incurrido o no en la desnaturalización de los contratos suscritos por las partes no puede ser analizado en sede casatoria al no